



evitar los males de una guerra civil, que en el caso de empeñarse en conservarla veía ya inminente, se inmoló por segunda vez á la tranquilidad pública, y designando por sucesor al mismo Ervigio, descendió gustoso de un trono á que habia subido con repugnancia, y se retiró á hacer la vida de monje en el monasterio de Pampliega (cerca de Búrgos), donde vivió

ejemplarmente por más de siete años. Ejemplo insigne de abnegacion y de virtud, raro por desgracia en los anales de los monarcas y de los imperios.

Á los ocho dias de aquel suceso, el ambicioso Ervigio era ungido con el óleo santo por mano del metropolitano de Toledo (680).

CAPÍTULO X

DESDE ERVIGIO HASTA RODRIGO, DE 680 A 709.

Temores y remordimientos de Ervigio.—Se hace reconocer y confirmar en el duodécimo concilio de Toledo.—Revócanse en él algunas leyes de Wamba.—Preeminencia dada al metropolitano de Toledo.—Sinodo XIV toledano.—Decretos de este concilio sobre materias políticas.—Trasmite Ervigio la corona á Egica, su yerno.—Décimoquinto concilio toledano.—Resuélvese en él una grave duda y escrúpulo del rey.—Disposiciones conciliares sobre las viudas de los reyes.—Conjuraciones contra Egica.—Durisimas leyes contra los judíos.—Asociacion de Witiza en el reino.—Queda reinando sólo por muerte de su padre.—Vicios, excesos y crímenes que le han atribuido las crónicas.—Diferentes y encontrados juicios sobre las cualidades y conducta de este príncipe.—Opinion del autor.—Término del reinado de Witiza, y elevacion de Rodrigo.

No fué tan disimulada la superchería empleada por Ervigio para escalar el trono, que algunos no la supieran y muchos no la sospecharan. Acometiéronle á él mismo remordimientos por un lado y temores por otro. Wamba no habia muerto todavía, y Wamba era muy amado del pueblo, y Ervigio temia al pueblo y á Wamba. «Parecióle, pues, dice uno de nuestros historiadores, para asegurar sus cosas, tomar el camino que á otros reyes sus predecesores no salió mal, que fué cubrirse de la capa de la religion (1).» En su consecuencia, al tercer mes de su consagracion, convocó un concilio en Toledo, que fué el duodécimo de aquella ciudad. Abierta la asamblea (681), presentóse en ella Ervigio en actitud humilde, y como quien va á solicitar el reconocimiento de un título que no habia obtenido por caminos legales, exhibia tres documentos que parecia darle cierta apariencia de legitimidad. Era el primero un testimonio firmado por los grandes palatinos, en que certificaban como testigos de vista, que Wamba, en peligro de

muerte, habia recibido la tonsura y el hábito penitencial. El segundo contenia el acta de abdicacion del mismo Wamba, en que significaba su deseo de que le sucediera Ervigio; y el tercero una carta del propio Wamba al metropolitano Julian, recomendándole ungiése al nuevo rey con las formalidades de costumbre.

En su vista, los padres del concilio, que tantas leyes habian hecho sobre la forma de eleccion, declararon legitima la de Ervigio, so pena de excomunion á todos los que no le reconociesen y obedeciesen (1). El cánón segundo es simultáneamente la aprobacion y la condenacion de un mismo delito. «Que los que han recibido la penitencia estando enfermos, aunque estén privados de sentido y no la hubiesen pedido ántes, lleven siempre el hábito penitencial.» Esto era aprobar y reconocer el mismo medio empleado con Wamba por Ervigio. «Pero los presbíteros no la impongan sino á los que la pidan, y si alguno la da á los que están privados de conocimiento, quede excomulgado un año entero.» ¿Qué era esto sino

(1) Mariana, lib. VI, cap. XVII.

(1) Conc. Tolet. XII, c. 4.



reprobar para lo futuro el mismo delito que legitimaban despues de consumado? Pero sin duda Wamba habia disgustado á los próceres y obispos con su rigurosa ley sobre los que no iban á la guerra: *De his qui ad bellum non vadunt*, y el objeto era inutilizar á Wamba, á quien parece temian todavia en el retiro de su claustro. Así lo dieron á entender en el cánon sétimo, anulando aquella ley, y reintegrando en su buena fama y opinion á los que aquélla declaraba infames por no haber tomado las armas. Con esto acabó de extinguirse en el pueblo godo el espíritu y la energía militar que Wamba habia logrado hacer revivir en su reinado. Confirmaron las leyes contra los judíos, que habia publicado Ervigio, y declararon contraria á los cánones la creacion que Wamba habia hecho de dos obispados, el uno en un pequeño lugar, el otro en un arrabal de Toledo.

Establecióse en este concilio un cánon notable é importante. Facultóse al metropolitano de Toledo, á fin de que las iglesias no estuvieran mucho tiempo vacantes, para consagrar los obispos de las que vacáran en ausencia del rey (1). Así se iba dando á la iglesia de Toledo cierta preeminencia sobre las demas de España, y se echaban los cimientos de su futura primacia.

Todo el afan de Ervigio era atrincherarse en los concilios, que de este modo vienen á concentrar en sí en esta época toda la historia religiosa, política y civil del imperio godo. Al tercer año de su reinado (683) aparece congregado el décimotercio de Toledo, cuyas seis primeras disposiciones versan todas sobre materias políticas y civiles. Estos cánones son de grande importancia para la historia.

Por el primero se concede un indulto general á todos los cómplices en la sublevacion de Paulo contra Wamba, restituyéndoles su nobleza, bienes y honores, ampliándola á los penados desde el tiempo de Chintila. En esto no hacia el concilio sino complacer á Ervigio. «Por cuanto así lo desea la clemencia del rey,» decian los padres.

(2) Id., can. 6.

En el segundo se ordena, que por cuanto los reyes, *sin justificacion*, habian privado á algunos del honor de palatinos, y condenádoslos á la muerte, y á infamia perpétua, ningun palatino ni obispo pueda ser privado de su honor ni hacienda, ni puesto á cuestion de tormento, ni encarcelado, ni castigado á azotes, *sin que se conozca de su culpa en junta de preladados, grandes y gardingos*; y que si se hallase culpado se le castigue *conforme á las leyes*, y el que lo contrario hiciere sea excomulgado.

«Por cuanto se deben al erario público grandes tributos con que están oprimidos los pueblos, dice el cánon tercero del concilio, se da por firme y valedera la condenacion propuesta por el rey de todo lo que deben hasta el primer año de su reinado.»

Prohíbese en el cuarto á los príncipes, obispos, grandes ú otros cualesquiera, hacer mal alguno en sus personas, bienes ó dignidades, á la reina Liubigotona, sus hijos, yernos ó nuerras, pena de perpétua excomunion. Aquí se ve el cuidado del rey en poner al abrigo de todo evento á su familia.

El quinto es notable sobre todos. Dispónese en él, «que ninguno se case con la viuda del rey, ni trate torpemente con ella, y el que lo contrario hiciere, sea su nombre borrado del libro de la vida, aunque sea el rey: *sit nomem ejus abrasum et deletum de libro vite.*»

Prohíbe el sexto conferir los cargos de la córte á siervos y libertos, *para que la sangre de la nobleza no se confunda con la de estas personas viles.*

Descríbese en todo un monarca afanado por conservar un cetro que parecia escapársele de las manos, siempre con el pensamiento en el penitente real de Pampliega, siempre buscando en los concilios seguridades para sí y para su familia, y trabajando por oscurecer ó hacer olvidar la memoria de Wamba. Véanse las asambleas eclesiásticas concediendo indultos por delitos políticos, condonando contribuciones, estableciendo tribunales, y cercenando en todo las prerogativas de la corona.

Hasta ahora los concilios de España deliberaban como asambleas soberanas en materia de religion y de dogma. Mas al fin del año 683,



apénas disuelto el concilio de que nos acabamos de ocupar, llegó á España un legado del pontífice Leon II con cartas para el rey y para algunos obispos, y con la mision de que la Iglesia española aprobase y recibiese las actas del sínodo general de Constantinopla, el IV de los generales, en que se condenaba, entre otros errores, la herejía de los monotelitas. No era fácil volver á reunir un sínodo nacional en tan rigurosa estacion, y más cuando acababa otro de disolverse. Tomóse, pues, un término medio convocándole para el año siguiente (684): los que á él asistieron, casi todos de la provincia Cartaginense, firmaron su adhesion al Constantinopolitano, enviándose además el acta á cada provincia, para que individualmente la suscribiera cada prelado. Así se iba reconociendo prácticamente en la iglesia de España la supremacia de la silla de Roma. Julian, metropolitano de Toledo, habia compuesto un Apologético de la fe, que fué enviado á Roma en nombre del concilio. El papa Benito, que habia sucedido á Leon en la cátedra de San Pedro, encontró en aquel documento palabras que no sonaron bien en sus oidos, lo cual produjo demandas y respuesas entre Roma y España.

Entre tanto Ervigio, nunca tranquilo, siempre zozobroso, sospechando que el pueblo le aborrecia, y vislumbrando un porvenir sombrío para sus hijos, resolvióse á buscar un arrimo en la familia de su predecesor, casando á su hija Cixilona con un sobrino ó pariente de Wamba, llamado Egica. Prometióle asegurarle la trasmision de la corona, exigiendo de él solamente el juramento de que protegeria siempre la familia de su esposa, y principalmente á su madre y sus hermanos. Sin otro hecho notable que la reparacion del puente y murallas de Mérida, que se hizo en el reinado de Ervigio, cayó el receloso monarca gravemente enfermo en Toledo. El dia ántes de morir reunió á los obispos y grandes de palacio, y relevándolos del juramento de fidelidad, abdicó la corona en su yerno Egica, y recibió la tonsura y el hábito de penitencia que hacia su resolucion irrevocable. Murió á los siete años de su reinado (687). «Su memoria y fama, dice

un historiador, fué grande, aunque *ni agradable ni honrosa.*» No le sobrevivió mucho Wamba; lo necesario solamente para ver el fin de quien prematuramente le habia arrebatado el cetro, y la elevacion de su sobrino.

El primer paso del gobierno de Egica fué convocar un concilio, que fué el décimoquinto de Toledo (688), el cual puede decirse que no tuvo más objeto que resolver una grave duda y escrúpulo que traia al rey desasosegado. Era el caso que al desposarse con Cixilona, la hija de Ervigio, habia hecho juramento de amparar en todo á la familia de su suegro, y cuando recibió la corona habia jurado hacer justicia por igual á todos sus súbditos. No hubiera nada de contradictorio en estos dos juramentos, á no mediar la circunstancia de haber despojado Ervigio injustamente de sus bienes á muchos grandes y señores, cuyos bienes estaba disfrutando su familia. Los despojados los reclamaban, y el rey tenia que hacerles justicia en virtud del segundo juramento; mas en este caso fallaba contra la familia de Ervigio, á quien habia jurado amparar. ¿Cuál de los juramentos le obligaba más fuertemente? El concilio lo resolvió declarando: «que el primer juramento, el de proteger la familia de su predecesor, no obligaba sino en cuanto no fuese contrario á la justicia que debia á todos sus súbditos.» Así consignó solemnemente el décimoquinto concilio Toledano el gran principio de que la justicia es el primer deber de los reyes, y que ante él deben callar los intereses privados de familia.

Prevalióse sin duda Egica de esta resolucion para abatir y oprimir la familia de Ervigio, como en satisfaccion y venganza de lo que Ervigio habia hecho con Wamba su tio, castigando tambien á algunos de los grandes sobre quienes recaian sospechas de haber tenido parte en el artificio que le habia servido para subir al trono.

Curioso es observar el espíritu y tendencia que dominaba en los concilios de la época en que nos hallamos. Habíase prohibido en el décimotercio de Toledo á las viudas de los reyes contraer nuevo matrimonio, ni ménos mantener torpes tratos. No pareció sin duda sufi-



ciente esta precaucion, y en otro concilio celebrado en Zaragoza á 1.º de Noviembre del año 691, se ordenó que las viudas de los reyes en lo sucesivo entráran en un convento de religiosas, donde se empleáran sólo en servir á Dios (1).

Una horrible conspiracion se tramó contra Egica en el año quinto de su reinado. Tratábase nada ménos que de quitar la vida al rey, á todos sus hijos, y áun á cinco de los principales palatinos. Dirigíala el mismo metropolitano de Toledo, Sisberto, sucesor del piadoso y sabio Julian. Ignórase la causa de tan criminal conjuracion. Supónese que llevaria por objeto colocar en el trono á alguno de los parientes ó parciales del prelado. Egica lo supo, hizo asegurar á Sisberto, y remitió su juicio al fallo de un concilio que convocó para el año siguiente (693). El concilio decretó la deposicion del conspirador metropolitano por el crimen *lese Majestatis*, condenándole además á destierro perpétuo con privacion de todos sus bienes, honores y dignidades. En aquel concilio fué donde se estableció por primera vez que en todas las iglesias de España se rogase diariamente en la misa por la vida y prosperidad del rey y de la real familia: costumbre ó rito que dura en nuestros dias con poca alteracion en las palabras.

Parece que los judíos españoles, exasperados con tantas y tan duras leyes como se habian hecho contra ellos, ansioso de sacudir la opresion en que gemian, trataron de ponerse de acuerdo con sus correligionarios de África, manteniendo con ellos secretos tratos é inteligencias, para intentar algun medio de salir de tanta opresion y esclavitud. Fuese esto cierto, lo cual no extrañaríamos en un pueblo de aquella manera vejado y proscrito, ó fuese espíritu de animadversion é intolerancia del siglo, ó lo que creemos más, todo junto, es lo cierto que el rey Egica convocó otro concilio con objeto de castigar de nuevo aquella raza desafortunada (684). Recargáronse, pues, si posible era recargarlas, en este concilio las penas contra los judíos, siendo una de ellas la de

(1) Can. 5 de este concilio.

declararlos á todos esclavos, y otra, y la más dura de todas, la de arrancar á los padres sus hijos de uno y otro sexo en llegando á la edad de siete años, sin permitirles trato ni comunicacion con ellos, y entregarlos á los fieles para educarlos en la religion cristiana (1).

Por más leyes que se habian hecho sobre la libre eleccion de los monarcas, no renunciaban éstos al afan de transmitir la corona á sus hijos, y de él participó Egica, encomendando á su hijo Witiza desde muy jóven los cargos más importantes del Estado, y obteniendo por fin compartir con él la autoridad real, de tal manera, que en las monedas de su tiempo se ven grabados y asociados los dos nombres, ambos con el título de rey: EGICA REX, WITIZA REX, y con el lema *Concordia regni*. Dióle, no obstante, con el fin sin duda de mantener esta concordia y de evitar disidencias y desabrimientos, el gobierno de todo el país de Galicia, que habia constituido el antiguo reino de los suevos, haciendo Witiza á la ciudad de Tuy una especie de córte ó residencia real, desde donde gobernaba por sí aquella porcion de la monarquía. Cinco años reinaron juntos el padre y el hijo, de los trece que duró el reinado del primero, al cabo de los cuales murió Egica (701), dejando ya en pronunciada decadencia la monarquía goda, y sin otra gloria que la que pudo caberle en haberse terminado en sus dias el código de los visigodos, que en lo demas pudiera dudarse si Egica habia obrado como obispo ó como rey, ó si era la Iglesia ó era la corona la que habia gobernado el reino (2).

Al llegar al importante reinado de Witiza, sentimos la falta de documentos auténticos contemporáneos: hasta los concilios, que supliendo la escasez de historias de aquella época apartada y oscura, nos han servido de guia y suministrado una luz preciosa para seguir la marcha de la sociedad godo-hispana

(1) Concil. XVII Tolet.

(2) Aun no ha podido fijarse, que sepamos, el año preciso de la muerte de Egica, discordando los autores desde el 699 hasta el 702. Nosotros seguimos la que señalan Isidoro Pacense en su Crónica, Aguirre en su Cronología de los reyes godos.



al traves de los dos últimos siglos, nos abandonan tambien, no habiendo llegado á nosotros las actas del que celebró el monarca que acababa de ocupar el solio gótico. El código de sus leyes se da igualmente por terminado, y sólo nos quedan algunas sucintas crónicas escritas despues de la invasion sarracena y bajo la impresion de aquel triste suceso, que otros historiadores más modernos han amplificado segun sus ideas, y las de la época en que han escrito.

¿Serán ciertos todos los desórdenes, todos los excesos, todos los crímenes que se atribuyen á Witiza? ¿Mereceria este rey los negros colores con que le pinta la historia? ¿Deberia la España su perdicion, y el reino de los godos su ruina, á la licencia, á la crueldad, al desenfreno y relajacion de todo género de este monarca? Esto es lo que por siglos enteros se ha creido constantemente y sin contradiccion en España: esto es lo que algunos eruditos modernos ó niegan ó hacen cuestionable ahora. La memoria de Witiza, sobre la que pesaba una especie de anatema histórico, encuentra al cabo de más de once siglos, si no panegiristas, al ménos quien la defiende de muchas acusaciones. Y no porque se hayan descubierto documentos auténticos contemporáneos que alumbren convenientemente un periodo que empiezan á rodear nuevas y espesas nieblas, sino porque de distinta manera se juzga en épocas distintas unos mismos hombres y unos mismos hechos.

Conviene todos, áun los que con más negras tintas pintan el cuadro de los vicios de Witiza, en que este monarca, no solamente gobernó bien la Galicia en los años que estuvo asociado á su padre en el reino, sino que en los primeros tiempos que rigió ya sólo la monarquía goda, señaló su advenimiento al poder con leyes y medidas justas, humanitarias y benéficas. Tal fué el indulto general que concedió á todos los que por su padre habian sido encarcelados ó desterrados, volviéndoles sus bienes y honores; llevando en esto su generosidad á tal punto, que para que no pudiese haber reclamacion en ningun tiempo, hizo que mar los registros de los tributos atrasados, con que empezó á reinar con aplauso y aceptacion

general del pueblo. Así lo confirman en su crónica Isidoro Pacense, historiador el más inmediato á Witiza, y el más antiguo que se conoce, pues la concluyó á mediados del octavo siglo, y en ella hace grandes elogios de aquel rey (1). Mariana atribuye estos primeros actos, no á virtud, sino á refinada hipocresia: Ferreras, más prudente ó más cauto, huye de juzgar de las intenciones, porque los fondos del corazon humano, dice, sólo Dios los puede penetrar, y siendo los hombres capaces de mudarse de la virtud al vicio, los vicios posteriores no prueban que sean hijas de ellos las acciones primeras.

Desde aquí comenzó Witiza, al decir de los historiadores, ó á desenmascarse segun unos, ó á cambiar de inclinaciones segun otros, dejándose precipitar en una sima de vicios y de crímenes, hasta el punto que Mariana empieza así la biografía de aquel rey: «El reinado de Witiza fué desbaratado y torpe de todas maneras, señalado principalmente en crueldad, impiedad y menosprecio de las leyes eclesiásticas.» Los primeros excesos que le atribuyen son haberse entregado á rienda suelta al vicio de la sensualidad, empezando á correr desbocado por el camino de la lujuria, á términos que no contento con mantener en su palacio gran número de concubinas, perdido todo empacho y respeto humano, todo miramiento y pudor, ni los padres contaban sus hijas, ni los maridos sus esposas al abrigo de la lascivia del rey, que en su liviandad y desenfreno atropellábalo todo, sin reparar en que las esposas y doncellas fuesen de humildes ó de nobles familias. «Para dar algun color y excusa á este desorden, añade Mariana, hizo otra mayor maldad: ordenó una ley en que concedió á todos hiciesen lo mismo, y en particular dió licencia á las personas eclesiásticas y consagradas á Dios para que se casasen. Ley abominable y fea, pero que á muchos y á los más dió gusto. Hacian de buena gana lo que les permitian, así por cumplir con sus apetitos como por agradar al rey.» Esta dicen que fué

(1) Witiza florentissime regnum retemptat, atque omnis Hispania gaudio nimium freta alacriter lætatur. Isidor. Pac., c. XXX.